

El Registro de Comercio en El Salvador

Dr. Francisco Rafael Guerrero

Dr. en Jurisprudencia y Ciencias Sociales (UES). Abogado y Notario. Catedrático universitario en la rama de Derecho Privado. Actual Director del Registro de Comercio, CNR.

I.- SU HISTORIA.

Las actividades mercantiles son practicadas desde hace muchísimos años y dentro de la historia universal encontramos abundantes ejemplos desde la Edad Antigua respecto de regulaciones al comercio, las que se volvieron necesarias para normar contratos y evitar conflictos entre naciones. Por ello, antes de hablar de registros es menester hacer alusión histórica a normas sustantivas que han regulado y regulan el comercio.

En la historia de El Salvador, como Estado soberano e independiente, han regido cuatro Códigos de Comercio promulgados en los años siguientes: 1°) 1856, durante la presidencia de Don Rafael Campo; 2°) 1882, durante la presidencia del Dr. Rafael Zaldívar; 3°)

1904, siendo Presidente de la República Don Pedro José Escalón, cuyo proyecto fue elaborado por los jurisconsultos Manuel Delgado, Teodosio Carranza y Francisco Martínez Suárez, padre de nuestro maestro Dr. Alfredo Martínez Moreno, el cual rigió durante 66 años y no quedó derogado en su totalidad pues ha dejado vigente su Libro Tercero denominado “Comercio Marítimo”; y 4°) el actual, promulgado el 26 de mayo de 1970 durante la presidencia del General Fidel Sánchez Hernández, pero con vigencia a partir del día 1 de abril de 1971, siendo Ministro de Justicia el Dr. Rafael Ignacio Funes. Posteriormente se promulgó la Ley de Registro de Comercio.

En ese entonces, el Registro de Comercio se llevaba en libros empastados, como función adicional de los Juzgados de

Primera Instancia con competencia en materia civil y al igual que ahora constituía un registro público. Uno de los antecedentes más antiguos con que contamos y podemos leer en la actualidad, es la



inscripción de la escritura de constitución de la “Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador, Sociedad Anónima” (CAESS), otorgada el día 17 de noviembre de 1890 ante los oficios del escribano público Fernando Ayala, en la que consta que tres personas, una de ellas jurídica, convinieron en crear una “compañía” en forma de sociedad anónima, con el objeto de establecer el alumbrado público de San Salvador, aportando un capital social de ciento veinticinco mil pesos (el Colón fue establecido en 1892). Uno de los constituyentes puso “quinientas luces de dieciséis a veinte velas”, como una aportación en especie y sin duda porque al no existir todavía el alumbrado eléctrico, las velas o candelas tenían tal valor económico que hasta llegaron a constituir una forma de moneda en cierta época cercana a esos años, cuando la moneda fraccionaria de oro y plata escaseó y fue necesario mandar a traer a Inglaterra un “cuño” o máquina acuñadora, según lo relata la historia monetaria del país.

El actual Registro de Comercio inició formalmente sus actividades el 1 de julio de 1973, como consecuencia de la entrada en vigencia de la Ley de Registro de Comercio. Al inicio de sus actividades, como dependencia del Ministerio de Justicia, cuyos titulares eran los Doctores José Enrique Silva y Fabio Hércules Pineda, fue nombrado como Registrador Jefe el Dr. Antonio Ramírez Amaya; Registrador del Departamento de Matrículas de Comercio y Patentes de Comercio e Industria el Dr. Adalberto López Quezada; como Registrador del Departamento de Documentos Mercantiles el Dr. Emilio Francisco

Aguilar Chavarría y Registradores Auxiliares los Dres. José Belarmino Jaime y Rafael Antonio Belloso h.; como Registrador del Departamento de Marcas de Fábrica y de Comercio, Patentes de Invención, Derechos de Autor, Nombres y Distintivos Comerciales el Dr. Julio Enrique Acosta Baires y como Jefe del Departamento Administrativo el Lic. Ricardo Alberto Gómez. Al final del mes de julio de ese año, el Registro de Comercio ya contaba con 75 personas entre funcionarios y empleados, según se expresó en su primer Boletín Oficial.

Antes del inicio de sus actividades como Registro autónomo, además de la inscripción de documentos, que como ya se dijo se realizaba en los Juzgados de lo Civil, el pago de los respectivos derechos debía hacerse en la Dirección General de Contribuciones Indirectas; pero además, existían otras instituciones del gobierno que manejaban las diferentes funciones que ahora tiene el Registro: así, las matrículas de comercio y timbre se obtenían en una Sección perteneciente a la Dirección General de Contribuciones Directas del Ministerio de Hacienda y también los registros de balances. Y por último, los registros de patentes de invención, distintivos comerciales y propiedad literaria, en la Oficina de Patentes del Ministerio de Justicia, que antes lo fue del Ministerio de Economía. Todo lo cual ocasionaba una enorme dispersión de funciones y pérdida de tiempo.

II.- FINALIDAD

El Registro de Comercio tiene como finalidades:

- a) Garantizar la publicidad formal de los actos y contratos mercantiles que de conformidad con la ley la requieran. (Art. 456 CCom.), así como la publicidad material a través de la publicación periódica en su “**Órgano Oficial**” de los datos a que se refieren los Arts. 484 y 485 CCom.
- b) Dar eficacia jurídica a títulos inscritos, contra terceros y proteger la buena fe de éstos últimos.
- c) Originar derechos o situaciones jurídicas, por medio de inscripciones en el Registro.

Las inscripciones, expedientes y documentos que forman parte del Registro son públicos. Cualquier persona tiene derecho a consultarlo y a pedir certificaciones de los mismos o en relación con ellos, en los términos establecidos en la ley. (Art. 4 L.R.C.).

Los documentos sujetos a inscripción no registrados no producirán efectos contra terceros. (Art. 5 L.R.C.).

NOVEDADES FUNCIONALES ACTUALES DEL REGISTRO DE COMERCIO

Como consecuencia de las reformas decretadas al Código de Comercio en el año 2008, (D.L. N° 641 publicadas en el Diario Oficial del 27 de junio de ese año), surgieron una serie de cambios en la actividad funcional del Registro de Comercio y como consecuencia la necesidad por parte de los comerciantes de adecuarse a las mismas, lo cual aumentó el trabajo notarial. Dichas reformas están orientadas

en su mayoría, dentro del llamado “Derecho Societario”, entre las cuales destacaremos las principales, dada la brevedad del presente artículo:

- Ampliación del período de administración de las sociedades de cinco a siete años.
- Necesidad de aceptación del cargo por parte de los administradores.
- Inscripción de nombramientos de Auditor Externo y Auditor Fiscal.
- Fijación del valor nominal de la acción a un dólar de los Estados Unidos de América o múltiplos enteros de uno.
- Reducción del capital constitutivo de una sociedad anónima a \$2,000.00
- Publicación del acuerdo de disolución por una sola vez, en lugar de las tres veces que se hacía antes de la reformas.
- Eliminación de la Escritura de Disolución.
- Necesidad de la autorización por parte de la Superintendencia de Competencia en las Escrituras de Fusión de sociedades.
- A falta del libro de actas de Juntas Generales de Accionistas, éstas se celebrarán a presencia de un Notario, quien deberá asentarlas en su libro de Protocolo.
- Inclusión de video conferencia para la celebración de sesiones de junta directiva, lo cual constituye una novedad como resguardo electrónico.

Es importante mencionar que dentro de las disposiciones transitorias del referido decreto, encontramos el art. 85, en el que se establece que las sociedades mercantiles existentes

tendrán un plazo de dos años a partir de la vigencia del mismo, para adecuar sus pactos sociales, de conformidad con las reformas apuntadas y en los casos en que sea necesario. Las modificaciones respectivas, deberán ser inscritas en el Registro de Comercio. Dicho artículo transitorio fue prorrogado varias veces, habiendo concluido el último plazo de adecuación el día 30 de septiembre de 2013. Así mismo, las sociedades constituidas antes de la vigencia del decreto, **podrán adecuar su capital social** de conformidad a lo establecido en los artículos 103 y 129 del Código de Comercio.

Sobre los efectos legales que dicho incumplimiento ocasiona, consideramos que éstos deben discutirse ampliamente para llegar a una conclusión legal y no siendo el Registro de Comercio una Superintendencia, Tribunal ni oficina fiscalizadora, sino solamente un resguardo que da publicidad a ciertos actos de comercio que por ley deban inscribirse, no podemos fijar una posición oficial al respecto por carecer de competencia para ello.

Otro aspecto muy importante a destacar, es el criterio adoptado sobre el mes en que deben renovarse las matrículas de empresa en el caso de las sociedades mercantiles. Al respecto el art. 64 de la L.R.C. establece que “el pago de los correspondientes derechos por el trámite de registro y la solicitud de renovación anual de la matrícula y de registro de locales, agencias o sucursales, se realizarán... **dentro del mes en que se inscribió la respectiva escritura de constitución en el Registro de Comercio...**” Sobre este

punto había existido mucha discusión y criterios diferentes entre Registradores del Departamento de Matrículas y Registradores del Departamento de Documentos Mercantiles, en los casos de aquellas sociedades constituidas antes de la vigencia del actual Código de Comercio (1 de abril de 1971), ya que para inscribir documentos es necesario haber previamente matriculado o renovado la correspondiente matrícula de sus empresas, como lo dispone el art. 101 L.Reg. Com. Unos opinaban que el mes a que hace referencia legal el art. 64 era en el que quedaba inscrita la escritura de adaptación al actual Código de Comercio y otros consideraban que estas sociedades debían solicitar su renovación durante el mes en que quedaron inscritas en el Registro que al efecto llevaron los Juzgados de lo Civil. Dicha discrepancia, quedó resuelta mediante el Acuerdo del Consejo Directivo del CNR No. 165-2013, quien emitió el lineamiento de carácter general de obligatorio acatamiento para los Registradores de Comercio, en el sentido de considerar como únicamente válido al segundo de los criterios mencionados, porque fue allí donde nació la sociedad a la vida jurídica.

40 AÑOS DESPUÉS...

Somos una Dirección que forma parte del Centro Nacional de Registros, creado por Decreto Ejecutivo N° 62 del 5 de diciembre de 1994, como ente autónomo y financiero y complementado por el Decreto Legislativo N° 462 del 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial del día 10 del mismo mes y año. En el Registro de Comercio laboramos

actualmente 111 personas bajo el marco legal de la Constitución de la República, Código de Comercio, Ley de Registro de Comercio, Reglamento de esta ley y otras normativas que se han entremezclado, como las de certificación de “Control de Calidad ISO-9001”, las cuales introdujeron otros términos para agilizar el flujo del proceso de inscripción, mejorando así los tiempos de respuesta al usuario.

En el transcurso de este lapso ocurrió la separación del Departamento del Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, Patentes de Invención, Derechos de Autor, Nombres y Distintivos Comerciales a partir de julio del año 2001 que pasó a integrar la Dirección del Registro de Propiedad Intelectual.

Para el área de producción, el Registro de Comercio está dividido en tres Departamentos:

- a) Documentos Mercantiles
- b) Matrículas de Empresa
- c) Balances.

Así mismo existen otras unidades de apoyo, como:

- a) Atención al Usuario
- b) Órgano Oficial
- c) Reproducciones
- d) Departamento Administrativo

PRINCIPALES AVANCES

Durante los últimos cuatro años se han introducido algunas innovaciones, como:

a) Servicio Integral: consistente no sólo en inscribirle la escritura de constitución de sociedad, sino además

y de manera sucesiva y expedita la correspondiente matrícula de empresa y el depósito del balance inicial; así como entregarle, si lo desea, sus tarjetas de NIT y NRC del Ministerio de Hacienda; inscripción patronal del ISSS e inscripción del centro de trabajo en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

b) Programa MiEmpresa.gob.sv: servicio en línea para la obtención de la escritura de constitución y matrícula de empresa; así como los respectivos trámites del Ministerio de Hacienda, ISSS y Ministerio de Trabajo. Este programa, diseñado por la Secretaría Técnica de la Presidencia y el Ministerio de Economía, fue lanzado en el mes de mayo de 2012 para las personas naturales o comerciantes individuales y en julio de 2013 para las personas jurídicas.

c) Ley de Garantías Mobiliarias: este caso se menciona porque la actual Dirección del Registro de Comercio y la de Propiedad Intelectual, al igual que otros entes, estatales y privados, como el MINEC, STP, Defensoría del Consumidor, Superintendencia del Sistema Financiero, CONAMYPE, FEDECACES, ABANSA y otros, tuvieron una amplia participación en el análisis y discusión del proyecto dentro de la Comisión de Economía de la Asamblea Legislativa, habiéndose decretado como ley el 19 de septiembre del 2013, vigente a partir del 14/04/2014 y con un plazo de otros 6 meses que vencen el 14 de octubre del 2014, para que entre en funcionamiento en la forma que disponga el Consejo Directivo del CNR, que bien podría ser un Registro separado, como lo es en Guatemala y

Honduras o bien como un anexo del Registro de Comercio.

La referida ley tiene su origen en un proyecto modelo aprobado en el año 2002 por la Organización de Estados Americanos (OEA) y se ha venido implementando paulatinamente en los países latinoamericanos, a grado tal que México creó una gigantesca institución con presencia en sus 31 estados y en el Distrito Federal, en donde no se cobran aranceles por la inscripción de sus formularios electrónicos. Su objetivo principal es el de ayudar a las micro, pequeñas y medianas empresas a tener acceso al crédito dejando como garantías: bienes corporales, bienes incorporeales, derechos sobre bienes futuros que el deudor garante adquiera con posterioridad, bienes fungibles, derechos de propiedad intelectual, cuentas de depósito de dinero y cuentas de inversión, elementos aislados de la empresa mercantil, acciones y participaciones sociales, etc. Ello por la razón de que son precisamente las MIPYMES las que generan la mayor parte del trabajo en los países en vías de desarrollo y de esa manera contribuir a salir a los pueblos de la pobreza.

El Registro de Garantías Mobiliarias es también público, pero con las características de ser electrónico y de inscripción automática, aunque más bien consiste en un resguardo de deudores a manera de folio personal, diferente al registro de prendas que actualmente lleva el Registro de Comercio, las cuales no quedarán derogadas expresamente, pero es de suponer que por los derechos que incorpora el nuevo registro, querrán trasladarse a éste.

PROYECCIONES FUTURAS:

Pese a la crisis económica mundial y al lento crecimiento y desarrollo económico de El Salvador, el Registro de Comercio es una oficina muy concurrida que necesita mejorarse constantemente, por lo que consideramos la necesidad de aportaciones, como:

- Contar con un nuevo Reglamento de la Ley del Registro de Comercio, ya que el actual, decretado el 04/05/1973 resulta obsoleto, tanto en la organización administrativa que dispone, como en el área técnica funcional, por lo que se está trabajando en la elaboración de un Anteproyecto que esté de acuerdo a la administración actual y a los avances tecnológicos de la época, el cual será presentado en su oportunidad al Ministerio de Economía para su discusión y posterior envío a la Presidencia de la República.
- Traslado al sistema digital de los Libros de Documentos Mercantiles, ya que muchos de ellos son de mucha antigüedad y por ello expuestos a su deterioro.
- Urgencia de la creación de una Unidad del Registro de Comercio en la ciudad de San Miguel, por razones de distancia y por ser la que más trabajo genera en relación con las otras dos ventanillas de recepción y despacho de documentos a cargo de un solo empleado, las cuales están alojadas dentro de las correspondientes oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

San Salvador, 03 de diciembre de 2013.